

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Oarman, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo se adicione el párrafo que se publica al artículo 13 del Reglamento del Cuerpo de Auxiliares de oficinas de Marina.—Página 70.

Otro disponiendo que el día 21 del actual cese en el cargo de Comandante general del Apostadero de Cádiz el Vicealmirante de la Armada D. Adriano Sánchez Lobatón.—Página 70.

Otro nombrando Comandante general del Apostadero de Cádiz al Vicealmirante de la Armada D. Emilio Guitart y Savona.—Página 70.

Otro promoviendo al empleo de Contraalmirante de la Armada al Capitán de Navío D. Pedro Vázquez de Castro y Pérez de Vargas.—Página 70.

Otro nombrando General Jefe de Servicios auxiliares al Contraalmirante de la Armada D. Pedro Vázquez de Castro y Pérez de Vargas.—Página 71.

Otro concediendo el pase á situación de reserva al General de división de Ingenieros de la Armada D. Juan José Vélez y Granados, y disponiendo cese en el cargo de Inspector general del Cuerpo y Vocal de la Junta Superior de la Armada.—Página 71.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto declarando jubilado á D. José Mora y Azcón, Jefe de primera clase del Cuerpo facultativo de Estadística.—Página 71.

Otros nombrando, en ascenso de escala, Jefes de primera clase del Cuerpo facultativo de Estadística, con la categoría de Jefes de Administración de tercera y cuarta, á D. Manuel Rodríguez Selano y Fraile y D. Rafael Lorente y Goicoechea, respectivamente.—Página 71.

Otro creando el cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza en Logroño.—Página 71.

Otro nombrando Delegado Regio de Primera enseñanza de Logroño á D. Francisco Iñiguez y Carreras.—Página 71.

Otro declarando jubilado á D. Joaquín López Correa, Catedrático de Geografía é Historia del Instituto de Zaragoza.—Página 71.

Otro ídem id. á D. Salvador de la Cámara y Arrivillaga, Catedrático de Matemáticas del Instituto de Granada.—Página 71.

Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando á la Junta de Obras del puerto de Pontevedra para realizar el gasto correspondiente á la ejecución de las obras de mejora y encauzamiento de la barra en la ría de Pontevedra.—Página 72.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para ejecutar por concurso los trabajos correspondientes al proyecto de aparato, linterna y piso para el faro de Punta Tossa (Gerona).—Página 72.

Otro ídem id. id. para contratar mediante subasta la ejecución de las obras de mejora para la navegación por la ría del Guadalete, en el Puerto de Santa María (Cádiz).—Página 72.

Otro ídem á la Dirección General de Obras Públicas para anunciar y celebrar la subasta de las obras de un varadero en San Carlos de la Rápita (Tarragona).—Página 72.

Otro ídem id. id. para anunciar y celebrar la subasta de las obras correspondientes al proyecto de un dique de arigo en el puerto de Torrevieja (Alicante).—Páginas 72 y 73.

Otro aprobando las modificaciones solicitadas por el Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa) en su plano de ensanche de la Amara y calle de Prim.—Página 73.

Otro autorizando á la División hidráulica del Segura para realizar por el sistema de Administración las obras de los nuevos saltos del canal de derivación del Guadalestín (canal de Totana).—Página 73.

Otro ídem á la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla para realizar por el sistema de Administración las obras de aligeramiento de la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, á su paso por la Vega de Triana.—Página 73.

Otro disponiendo que en lo sucesivo se denomine Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, la Asociación de Propietarios de Huelva.—Página 73.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. José Bores y Romero.—Página 73.

Otros ídem id. Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefes de Administración de segunda clase, á D. José Eugenio Rivera y Dutasta y D. Julio Pérez de la Sala y Geoffroy.—Página 73.

Otros ídem id. id., con la categoría de Jefes de Administración de tercera clase, á don

José Ochoa y Parias, D. Antonio Hernández Bayarri y D. Cleto Miguel Mantecón y Arroyo.—Páginas 73 y 74.

Otro ídem id. id., con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á don Ezequiel Naranjo y Sobrino.—Página 74.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Manuel Iglesias Domínguez las 1.500 pesetas que se depositó para redimirse del servicio militar activo.—Página 74.

Otras disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 74 y 75.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de una plaza de Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Navarra.—Página 75.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Comisión Asesora de libertad condicional.—Circular dictando reglas que deben ser tenidas en cuenta por las Comisiones de provincias al hacer las propuestas de penados para la concesión de la libertad condicional á favor de los mismos.—Página 75.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 76.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.—Página 78.

Dirección General de Correos y Telégrafos.—Anunciando que el día 11 del actual se inaugurará el Giro postal con el Uruguay; que no se admitirán giros telegráficos; que la moneda adoptada es el peso oro de 100 céntavos, equivalente á 5,36 pesetas oro; que el máximum de giro es el de 1.000 francos ó pesetas oro, y que las oficinas del Uruguay autorizadas para este servicio son las que figuran en la lista que se publica.—Página 82.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia á D. Rafael Rodríguez de Cepeda, Catedrático de la referida Facultad.—Página 83.

Nombrando Catedrático numerario de Mineralogía y Botánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo á don Enrique Eguren y Bengoa. — Página 83.

Dirección General de Primera enseñanza. Anunciando al turno de oposición la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca. — Página 83.

Dirección General de Bellas Artes. — Disponiendo se publique en este periódico oficial la lista, rectificada, de los señores Artistas que tienen derecho á tomar parte en la votación de Medalla de honor en la Exposición Nacional de Bellas Artes del año actual. — Página 83.

FOMENTO. — Dirección General de Obras Públicas. — Aguas. — Resolviendo el expediente incoado por D. José Estévez y Mazón, dueño de un molino en el río Engaña, término del Valle de Valdeporres (Burgos), solicitando autorización para hacer modificaciones en el mismo, con objeto de aumentar el salto de agua disponible. — Página 83.

Concediendo al Conde de Sobradíel el aprovechamiento de 250 litros de agua por segundo del río Ebro, en término de Sobradíel (Zaragoza), con destino á riegos. — Página 84.

Resolviendo el expediente incoado por doña Isabel Dolores Pelayo, solicitando aumentar el aprovechamiento de las aguas del río Júcar en el molino El Licenciado, sito en término municipal de Castillo de Garcimuñoz (Cuenca). — Página 84.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía minera de Serrota, Sociedad cooperativa gaditana de Fabricación de Gas, Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, Banco de Aragón, Compañía de los Ferrocarriles económicos de Asturias, Alcaldía Constitucional de Cáceres y Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado. — Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se mencionan.

GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas inserta en la GACETA de 20 de Marzo próximo pasado.

Relación de las reclamaciones producidas que se desestiman por los motivos que se indican.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del escalafón general del Magisterio primario.

FOMENTO. — Conclusión del escalafón de los funcionarios de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO. — SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 31 y 32.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: En consonancia con lo determinado para ingreso y permanencia en la Escuela Naval Militar con examen de suficiencia y plaza de gracia de los huérfanos y hermanos de militar muerto en campaña, naufragio ó del vómito en la isla de Cuba, por Real orden de 12 de Septiembre de 1902 se dispuso que fuese ampliado el párrafo cuarto del artículo 7.º del Reglamento de dicha Escuela, otorgando igual derecho á los huérfanos y hermanos de los que fallecieron del paludismo en Fernando Póo, beneficio que fué confirmado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1913.

El artículo 13 del Reglamento del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de 10 de Febrero de 1910, reformado por Real decreto de 24 de Noviembre siguiente, al conceder ingreso en el mismo con examen de suficiencia á los huérfanos y hermanos de marino que fallece en campaña ú otras circunstancias especiales, no comprende á los que mueren en Fernando Póo ó por consecuencia de enfermedad adquirida en aquel país, y siendo manifiesta la desigualdad de derecho que existe para ingresar en la Escuela Naval y Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina entre individuos que se encuentran en iguales circunstancias, el Ministro que suscribe, inspirándose en un espíritu de

estricta justicia y equidad, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Marzo de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Augusto Miranda.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 13 del Reglamento del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina, reformado por Real decreto de 24 de Noviembre de 1910, se adicionará en su último apartado con un párrafo que diga: «Así como del paludismo, no sólo en su forma perniciosa, sino también en la de caquexia y anemia, que ésta determina en Fernando Póo».

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Augusto Miranda.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Adriano Sánchez Lobatón cese en el cargo de Comandante general del Apostadero de Cádiz en 21 del actual.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar al Vicealmirante de la Armada D. Emilio Guitart y Sayona, Comandante general del Apostadero de Cádiz.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con Mi consejo de Ministros, Vengo en promover al empleo de Contraalmirante de la Armada al Capitán de Navío D. Pedro Vázquez de Castro y Pérez de Vargas, en vacante producida por fallecimiento del Almirante D. Joaquín María de Cineñegui y Marco.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Augusto Miranda.

Extracto de servicios del Capitán de Navío D. Pedro Vázquez de Castro y Pérez de Vargas.

Nació en Palma de Mallorca (islas Baleares) el 10 de Agosto de 1858; ingresó como Aspirante en la Escuela Naval en 1873, obteniendo carta-orden de Guardia Marina de segunda clase en 1875, y de primera clase en 1878; ascendió á Alférez de Navío en 1879, á Teniente de Navío en 1885, á Teniente de Navío de primera clase en 1896, á Capitán de Fragata en 1907 y á Capitán de Navío en 1911.

Buques en que estuvo embarcado.

Fragatas «Victoria», «Blanca», «Zaragoza», «Méndez-Núñez», «Navas de Tolosa», «Numancia», «Villa de Madrid», «Gerona» y «Carmen».

Corbetas «Ferrolana», «Doña María de Molina», «Villa de Bilbao», «Vencedora» y «Consuelo».

Vapores de guerra «Vulcano», «General Liniers», «Razán» y «General Alava». Goleta «Valiente».

Lancha «Lealtad».

Carabela «Niña».

Cañoneros «Callao», «General Concha»

é «Infanta Isabel».

Cazatorpedero «Plutón».

Cruceros «Castilla», «Navarra» y «Río de la Plata».

Acorazado «Pelayo».

Además otros muchos y diferentes, habiendo mandado entre ellos la lancha «Lealtad», vapor «Bazán», carabela «Niña», cazatorpedero «Plutón», fragata «Numancia», cañoneros «Callao», «General Concha» é «Infanta Isabel», crucero «Río de la Plata», y en la actualidad el acorazado «Pelayo».

Navegó por los mares de Europa, Asia y América.

En 1875, embarcado en la fragata «Victoria», asistió á los bombardeos y combates que la Escuadra, al mando del Contraalmirante Polo de Bernabé, sostuvo con buen éxito contra los puertos carlistas.

En 1898, mandando el cazatorpedero «Plutón», que formaba parte de la Escuadrilla de torpederos que mandaba el Capitán de Navío D. Fernando Villamil, tomó parte muy activa en todos los bombardeos y combates contra la Escuadra Norteamericana en Santiago de Cuba.

Asistió también al combate naval del día 3 de Julio del propio año, en el que resultó herido y prisionero de los norteamericanos, después de haber sucumbido el buque de su mando.

En 1909, con el mando del crucero «Río de la Plata», tomó parte en las operaciones de guerra contra los moros del Rif.

En tierra ha desempeñado, entre otros destinos de menos importancia, los siguientes:

Eventualidades en el Apostadero de la Habana.

Auxiliar de la primera Sección del Observatorio Astronómico de Marina de San Fernando.

Ayudante de la Comandancia y Capitanía del puerto de la Habana.

Jefe del Movimiento en el Arsenal de la Carraca.

Agregado á la Comisión de Marina en Londres.

Auxiliar de la Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.

Auxiliar del Negociado de Personal del Estado Mayor del Departamento de Cádiz.

Ayudante personal del Excmo. señor Capitán general del Departamento de Cádiz.

Jefe del Negociado de Personal del Estado Mayor del Departamento de Cádiz.

Jefe de la Sección quinta del Observatorio de Marina de San Fernando.

A las órdenes del Excmo. señor Comandante general del Apostadero de Cádiz.

Presidente de la Comisión de la limpia de caños del Arsenal de la Carraca.

Jefe de la Comisión de Marina en Europa.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces.

Una roja de primera clase del Mérito Naval.

Una roja de primera clase del Mérito Militar.

Una roja pensionada de segunda clase del Mérito Naval.

Una roja de segunda clase del Mérito Naval.

Una roja de segunda clase del Mérito Militar.

Medallas.

Alfonso XII.

Alfonso XIII.

Mindanao.

Cuba.

Melilla.

Benemérito de la Patria.

Cruz y placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Cuenta este Jefe con más de cuarenta y dos años de servicio, y de ellos mil novecientos cuarenta y seis días de mar.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar al Contraalmirante de la Armada D. Pedro Vázquez de Castro y Pérez de Vargas, General Jefe de Servicios auxiliares.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder al General de división de Ingenieros de la Armada D. Juan José Vélez y Granados el pase á la situación de reserva que ha solicitado, cesando en el cargo de Inspector general del Cuerpo y Vocal de la Junta superior de la Armada.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Augusto Miranda.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, y á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, á D. José Mora y Azcón, Jefe de primera clase del Cuerpo facultativo de Estadística.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Saturnio Esteban Miquel y Collantes.

Vacante una plaza de Jefe de primera clase del Cuerpo facultativo de Estadística, Jefe de Administración de tercera clase, por jubilación de D. José Mora y Azcón; á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, á D. Manuel Rodríguez Solano y Fraile, con la antigüedad que le corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Saturnio Esteban Miquel y Collantes.

Vacante una plaza de Jefe de primera clase del Cuerpo facultativo de Estadística, Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. Manuel Rodríguez Solano y Fraile; á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, á D. Ra-

fael Lorente y Goicoechea, con la antigüedad que le corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Saturnio Esteban Miquel y Collantes.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el cargo de Delegado Regio de Primera enseñanza en Logroño.

Art. 2.º Sus atribuciones serán las determinadas en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y en la Real orden de 25 de Junio del mismo año.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Saturnio Esteban Miquel y Collantes.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Iñiguez y Carreras,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Primera enseñanza de Logroño.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Saturnio Esteban Miquel y Collantes.

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Joaquín López Correa, Catedrático de Geografía é Historia del Instituto general y técnico de Zaragoza.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Saturnio Esteban Miquel y Collantes.

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Salvador de la Cámara y Arrivillaga, Catedrático de Matemáticas del Instituto general y técnico de Granada.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Saturnio Esteban Miquel y Collantes.

MINISTERIO DE FOMENTO**EXPOSICION**

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 23 de Diciembre último el proyecto de mejora y encauzamiento de la barra en la ría de Pontevedra, y habiendo justificado la Junta de Obras del puerto contar con los recursos necesarios para atender en el año actual al pago del importe de las obras correspondientes, cuyo plazo de ejecución se ha fijado en un año, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto:

Madrid, 9 de Abril de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Javier Ugarte.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la Junta de Obras del puerto de Pontevedra para realizar el gasto correspondiente á la ejecución de las obras que comprende el proyecto de mejora y encauzamiento de la barra en la ría de Pontevedra, aprobado por Real orden de 5 de Abril de 1915, y cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de ciento cuarenta y tres mil setecientas noventa y tres pesetas cincuenta y tres céntimos (143.793,53).

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Javier Ugarte.

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 5 de Abril corriente el proyecto de aparato, linterna y piso para el faro de Punta Tossa (Gerona), se está en el caso previsto en el artículo 52, caso 1.º, de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, para que puedan ejecutarse por concurso los trabajos correspondientes; y en atención á ello, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Abril de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Javier Ugarte.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para que se ejecuten por concurso los trabajos correspondientes al proyecto de aparato, linterna y piso para el faro de Punta Tossa (Gerona), aprobado por Real orden de 5 de Abril de 1915, y cuyo presupuesto importa la

cantidad de cincuenta y un mil doscientas sesenta pesetas setenta y tres céntimos (51.260,73), con cargo al capítulo 17, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Javier Ugarte.

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 6 de Abril corriente el pliego de condiciones para la ejecución de los trabajos á que se refiere el proyecto de obras de mejora para la navegación por la ría del Guadalete, en el puerto de Santa María (Cádiz), y teniendo en cuenta que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912 se hace constar la existencia de crédito indispensable para la obligación que se trata de contraer, mediante la certificación de la Ordenación de Pagos, y que en el expediente figura el asentimiento prestado por el Ministerio de Hacienda, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Abril de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Javier Ugarte.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar, mediante subasta, la ejecución de las obras de mejora para la navegación por la ría del Guadalete, en el puerto de Santa María (Cádiz), con arreglo al proyecto reformado, aprobado por Real orden de 5 de Agosto de 1912, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de doscientas treinta y nueve mil setenta y seis pesetas siete céntimos (239.076,07), con cargo al capítulo 22, artículo 1.º, concepto 9.º del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Javier Ugarte.

EXPOSICION

SEÑOR: Tramitado el expediente relativo á la construcción de un varadero en San Carlos de la Rápita (Tarragona); oído el dictamen del Consejo de Estado en pleno para los efectos de la autorización de la ejecución por subasta de las obras correspondientes, requisito exigido por el artículo 67 de la vigente ley de Contabilidad, por referirse los trabajos á un plazo mayor del que comprende un

presupuesto; expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, previo informe del Negociado de Contabilidad, la certificación relativa á la existencia de crédito para el pago de las obras, y teniendo en cuenta lo indicado en las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 26 de Diciembre de 1913 y de 24 de Febrero próximo pasado, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Abril de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Javier Ugarte.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la Dirección General de Obras Públicas para anunciar y celebrar la subasta de las obras de un varadero en San Carlos de la Rápita, provincia de Tarragona, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 25 de Febrero de 1913, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de ciento diecinueve mil ciento cuarenta y cinco pesetas diecisiete céntimos (119.145,17), y con la prescripción de incorporar al pliego de condiciones para la subasta la aplicación de los preceptos de la ley de Accidentes del trabajo y de la ley de Contabilidad.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Javier Ugarte.

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 23 de Septiembre de 1914 el proyecto de las obras de un dique de abrigo en el puerto de Torrevieja (Alicante); emitido por el Negociado de Contabilidad el informe relativo á la existencia de crédito suficiente para esta obligación; expedida por la Intervención de la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio la certificación correspondiente; expresado por la misma Dependencia que el gasto total de la obra tiene cabida dentro de la cifra máxima fijada para las de su clase en el artículo 22 de la ley de Presupuestos, y que la primera anualidad de las seis que comprende el presupuesto de contrata puede ser satisfecha con cargo al concepto que indica aquel Centro; prestado asentimiento por el Ministerio de Hacienda á los anteriores informes y á la distribución por anualidades del presupuesto de las obras, y oído, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 67 de la ley de Contabilidad, el dictamen del Consejo de Estado en pleno, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el mismo, y teniendo en cuenta que han

sido cumplidos los requisitos que las disposiciones vigentes exigen para que pueda otorgarse autorización de subasta en el caso actual, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 9 de Abril de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Javier Ugarte.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la Dirección General de Obras Públicas para anunciar y celebrar la subasta de las obras correspondientes al proyecto de un dique de abrigo en el puerto de Torreveja, provincia de Alicante, aprobado por Real orden de 23 de Septiembre de 1914, y cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de setecientos cinco mil doscientas once pesetas veinticuatro céntimos (705.211,24), en la forma propuesta por el Ministerio de Fomento, y aceptada por el de Hacienda en Real orden de 17 de Febrero del corriente año.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar las modificaciones solicitadas por el Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa) en su plano de ensanche de la Amara y calle de Prim, de acuerdo en lo esencial con los dictámenes eñtidos por el Consejo de Obras Públicas, Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y Real Academia de Medicina, con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Se aumentará la longitud de la manzana H y se acortará la de la manzana I, que comprenden la nueva calle situada entre la calle de Prim y la del Árbol de Guernica, de manera que, trasladándose dicha calle paralelamente á sí misma, quede á continuación de la de Pedro de Egaña.

2.ª A fin de facilitar la circulación entre estas dos calles, se construirá paralelamente á como aparece en el trazado, pero retirándola dos metros hacia el interior la fachada de la manzana 65, que da á la plaza triangular, resultante del encuentro entre las calles de Prim y de Urbietá.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la División hidráulica del Segura para realizar las obras de los nuevos saltos del canal de derivación del Guadalentín (canal de Totana), por el sistema de Administración, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 5 del corriente, por el importe de su presupuesto de 118.021,16 pesetas, y con cargo á la consignación que á estas obras se fije en la distribución del crédito del capítulo 23 artículo 1.º concepto 1.º del presupuesto de Obligaciones del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla para realizar por el sistema de Administración y con cargo á la consignación que se fije en la distribución del crédito del capítulo 23 artículo 1.º concepto 1.º del presupuesto de Obligaciones del Ministerio de Fomento, las obras de aligeramiento de la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, á su paso por la vega de Triana, que forman parte del replanteo de las de defensa de Sevilla correspondientes á dicho barrio, y que dan lugar á un presupuesto de Administración de pesetas 321.890,45, cantidad en la cual van comprendidas las 20.000 pesetas que se destinaron por Real orden de 17 de Diciembre último á trabajos preliminares de estas obras, debiendo tenerse presentes en su ejecución todas las prescripciones propuestas por el Servicio Central Hidráulico.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Solicitada concesión de carácter oficial por la Asociación de Propietarios de Huelva y llenados los requisitos que determina el Real decreto de 16 de Junio de 1907; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en acceder á lo solicitado por la citada Asociación, que se denominará en lo sucesivo Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, señalándole como territorio en que podrá ejercer sus funciones el término municipal de dicha localidad, sin derecho á subvención alguna con cargo á los Presupuestos del Estado, pero con obligación de evacuar cuantas consultas se la formulen por otros organismos oficiales.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, producida por el fallecimiento de D. Cirilo Muñoz Sevilla; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, á D. José Bores y Romero.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de D. José Bores y Romero; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. José Eugenio Rivera y Dutasta.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por continuar en situación de supernumerario D. José Eugenio Rivera y Dutasta; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Julio Pérez de la Sala y Geoffroy.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Julio Pérez de la Sala y Geoffroy; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. José Ochoa y Parias.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por continuar en situación de supernumerario don José Ochoa y Parias; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Antonio Hernández Bayarri.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos quince.

ALEONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por continuar en situación de supernumerario D. Antonio Hernández Bayarri; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, á D. Cleto Miguel Mantecón y Arroyo.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. Cleto Miguel Mantecón y Arroyo; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, á D. Ecequiel Naranjo y Sobrino.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 9 de Febrero último, promovida por Manuel Iglesias Domínguez, vecino de Buján, provincia de la Coruña, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 240, expedida en 26 de Septiembre de 1911, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la Caja de Betanzos, número 106; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 475 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel García Mayo, vecino de Menasalvas, provincia de Toledo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 516 de Tesorería, expedida en 27 de Enero de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de dicho año por la Caja de Recluta de Talavera, número 7, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 17 del mes próximo pasado, promovida por el soldado de la segunda Comandancia de Tropas de Intendencia Gabriel Blanca Santiago, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 75, expedida en 22 de Diciembre de 1914, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 18 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de la Princesa, número 4, José Llorens Beltrá, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas que ingresó como segundo plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan las 250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante, correspondientes á la carta de pago número 172 expedida en 22 de Septiembre de 1913, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Mariano Riera Pont, vecino de Artés, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según cartas de pago números 167 y 40, expedidas en 24 de Mayo de 1912 y 26 de Septiembre de 1913, respectivamente, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de 1912 por la Caja de Recluta de Manresa, número 66, teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril último (D. O. número 88),

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redu-

cir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento

dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1915.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes generales de las 1.^a, 4.^a y 6.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada. Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Federico Moreno Aguilar...	1914	Madrid.....	Madrid.....	Alcalá, número 5.....	13 Febro. 1914.	156	Madrid.....	1.000
José García del Diestro.....	1914	Valencia....	Valencia....	Valencia, número 43....	5 ídem 1914..	159	Santander..	1.000
Miguel Vila Matéu.....	1912	Masnóu.....	Barcelona....	Mataró, número 64....	30 Julio 1912..	158	Barcelona...	500
Luis Mercader Mallol.....	1913	Barcelona....	Idem.....	Barcelona, número 63.	15 Febro. 1913.	168	Idem.....	500

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Enrique Moral González, vecino de Barcelona, calle Consejo de Ciento, número 371, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 27, expedida en 18 de Julio de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hermano Manuel Moral González, alistado para el reemplazo de dicho año por la Caja de Recluta de Barcelona, número 63; teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de su incorporación á filas y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Gregorio Fernández Ferreras, vecino de La Seca, Ayuntamiento de Cuadros, provincia de León, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 37, expedida en 12 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de dicho año por la Caja de Recluta de León, número 92; teniendo en

cuenta lo prevenido en la Real orden de 20 Abril último (D. O. núm. 88),

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Navarra, dotada con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas anuales.

2.º Sólo podrán aspirar á dicha plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros en cuyos títulos administrativos conste que están adscritos á la Sección de Ciencias ó tengan asignado el grupo de asignaturas de que se trata y posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el artículo 45 del citado Real decreto.

4.º Los aspirantes deberán elevar sus instancias á esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Comisión asesora de Libertad condicional.

CIRCULAR

Ha llamado la atención de la Comisión asesora, que presido, el considerable número de propuestas que las Comisiones de provincias han remitido para la concesión del expresado beneficio, la manera en que varias de ellas las han forzado, ya que en algunas vienen propuestos penados que han sido autores hasta de cuatro homicidios en diferentes años y en distintas Prisiones, y la deficiencia de la documentación en muchos casos.

La libertad condicional, con las limitaciones inherentes á su propia naturaleza, persigue dos altos fines de los más plausibles: favorecer al culpable, redimido por el tratamiento penitenciario, anticipándole la salida de la Prisión, como recompensa á su buena conducta, y garantizar á la sociedad de que el delincuente liberado se ha convertido en hombre de bien, capaz de hacer vida honrada. Por esto la ley circunscribe la concesión del beneficio á los que, en efecto, se hallen corregidos, extremo éste que es necesario justificar á la vez que la condición de

tiempo extinguido, que por sí sola no basta.

Cierto que la Comisión asesora tiene el deber de seleccionar de entre los propuestos á los que reúnan más méritos, y proponer al Ministro aquellos reclusos más acreedores á disfrutar de la libertad condicional; deber que procuran cumplir sus Vocales y la Secretaría de la mejor manera posible.

Pero tal selección impone, por la manera en que se hacen las propuestas, una labor abrumadora que retrasa el despacho de los expedientes y perjudica á los mismos liberados, que podrían obtener antes su libertad si la Comisión asesora pudiera contraer su trabajo al estudio de aquellos expedientes que reunieran todas las condiciones requeridas por la Ley.

Expansiva ésta, ha dejado la mayor elasticidad al prudente criterio y al espíritu previsor de las Comisiones para apreciar las circunstancias de conducta, de medios de subsistencia y otras, difíciles de reducir á reglas inflexibles, y sólo ha fijado de modo terminante el tiempo mínimo de extinción de pena y el período penitenciario en que el recluso ha de hallarse.

Si los 1.657 expedientes remitidos hubieran sido resueltos favorablemente, es seguro que la alarma en la opinión hubiera sido enorme, porque, juzgando por la primera remesa, hubiera deducido que á fin de año, al remitirse las tres que faltan, la cuarta parte de la población penal de España estaría á punto de salir de las Prisiones. Y como la mayoría de los reclusos se hallan sin recursos, como lo demuestran los que en este Departamento se presentan pidiendo amparo, y las solicitudes que, por igual causa y en el mismo sentido, se reciben á diario, la situación de tan considerable masa hubiese sido crítica y la inquietud social evidente y profunda, redundando todo ello en desprestigio de la ley y en daño de aquellos á quienes la misma trata de favorecer. En consecuencia de lo anteriormente expuesto he creído de mi deber encarecer á V. y á la Comisión que dignamente preside la observancia de las siguientes reglas, que han de servir no ya para aminorar las propuestas juzgadas por esa Comisión conforme á la ley, sino para que ellas sean hechas en forma tal que la selección encomendada á esta Comisión Asesora pueda ser una verdad.

INSTRUCCIONES

1.^a Cuando el recluso que haya de ser propuesto para libertad condicional manifieste el lugar en que desea fijar su residencia, la Comisión le interrogará acerca de los medios con que cuenta para ganar su subsistencia y de la persona, Corporación ó Sociedad que le ofrezcan su ayuda, y se dirigirá, por los medios que su celo le sugiera, á la Autoridad local ó á los vecinos que estime convenientes para cerciorarse de la veracidad de las manifestaciones del interesado, uniendo estos comprobantes al expediente de propuesta.

2.^a Habrán las Comisiones de atenerse en las propuestas y expresarlo claramente, no sólo el tiempo de condena y el período penitenciario en que se encuentra el recluso, sino también las garantías que ofrezca de hacer vida honrada, por sus condiciones personales.

3.^a Las Comisiones habrán de formular las propuestas en vista de los datos que los Directores ó Jefes de las Prisiones les remitan ó de los que ellas mismas recojan, y devolverán toda propuesta que

las Juntas de disciplina de las Prisiones hagan por sí, por no hallarse éstas facultadas para desempeñar tal misión.

4.^a Para que las Comisiones puedan ultimar los expedientes con pleno conocimiento de los datos comprobatorios que los justifiquen, pedirán ó adquirirán los informes necesarios cuando lo crean oportuno, á fin de tenerlos reunidos y estudiados en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, en que han de formularse las propuestas, en conformidad al artículo 28 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914.

5.^a Cuando las Comisiones entiendan que la hoja histórico-penal de un recluso es deficiente, que un expediente no está bien formado, ó que los informes procedentes de una Prisión no son satisfactorios por falta de expresión, por ambigüedad ó por cualquier otra causa, los devolverán para que se subsanen los defectos hasta que se conviertan en medio seguro de que, con plena conciencia, pueda hacerse la propuesta.

6.^a El Vocal Director ó Jefe de Prisión es el más obligado á procurar que los documentos que de cada Prisión se envían á las Comisiones, reúnan las condiciones requeridas para su estudio y plena comprobación, procurando que el penado á que se refieran resulte acreedor, de una manera evidente, á que se le otorgue la libertad condicional, porque el desempeño obligado de sus funciones ha de tenerle en relación diaria con la población reclusa, en condiciones de poder apreciar mejor que nadie la índole y conducta de cada individuo, y deber suyo es el de examinar con la minuciosidad necesaria toda la documentación. Por esto, las Comisiones, que tienen facultades para inspeccionar los Establecimientos, tomarán las medidas que, dentro de sus atribuciones, estimen convenientes para que dichos Directores ó Jefes cumplan á toda satisfacción el honroso cometido que les confía la ley al llevarles á formar parte de las mismas para que ellas puedan dar cuenta á la Comisión Asesora de las deficiencias observadas para la determinación que proceda.

7.^a Sin perjuicio de los criterios que para formular dichas propuestas habrán de adoptar con toda libertad las Comisiones dentro de la legislación vigente, pueden servir como normas de preferencia las condiciones siguientes:

Primera. Conducta del penado.

Segunda. Premios y recompensas que haya obtenido en las Prisiones.

Tercera. No ser reincidente ni reiterante.

Cuarta. Número de condenas y gravedad de las mismas.

Quinta. Naturaleza del delito y circunstancias concurrentes en su comisión, cuando sea posible comprobar este último extremo.

Sexta. Ser penado por primera vez ó si se le puede aplicar el concepto de delincuente habitual.

Séptima. Medios con que cuenta el propuesto para vivir en libertad.

Cada Comisión acompañará á las propuestas el acta de la sesión ó sesiones en que se hayan acordado.

Encarezco á usted y á la Comisión de su digna presidencia el exacto cumplimiento de estas reglas, del Real decreto de 8 de Febrero último y de las instrucciones que en Real orden le acompañan, en armonía y concordancia con la ley y con las demás disposiciones dictadas para su aplicación.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1915.—El Subsecretario,

rio, Presidente de la Comisión Asesora de Libertad condicional, El Marqués de Grijalba.

Señor Presidente de la Comisión de Libertad condicional de ...

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado en nombre de la Escuela fundada en Santayana por D. Santiago Francisco de Velasco, por D. Francisco Solano, Cura párroco de Santayana, como Patrono, solicitando se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.^o Una copia del testamento otorgado por D. Santiago Francisco de Velasco en 12 de Marzo de 1847 ante el Escribano de esta Corte D. Francisco Pérez Pedrero, expedido por el mismo, en el cual el testador dispuso se impusieran sobre una de sus fincas 2.000 reales anuales, que precisamente habrán de destinarse para una Escuela de primera educación en el lugar de Santayana, sin que pudiera enajenarse la finca sin ese gravamen, que había de ser perpetuo, aplicándose 1.800 reales para la dotación del Maestro y los 200 restantes para proveer á los niños de papel, tinta y libros de educación y de doctrina cristiana, ordenando que el Maestro estaría obligado á enseñar gratis á todos los niños y niñas de la parroquia de Santa Juliana, y nombrando Patrono, entre otros, al Párroco de Santayana.

2.^o Una copia de la escritura de compra á favor de la mencionada Escuela de unas fincas, otorgada ante el Notario de Santayana de Soba en 27 de Agosto de 1890, D. Francisco Pardo Zorrilla y librada por el propio Notario, en la cual se hace constar que la compra se hace con el dinero procedente de un legado hecho á favor de la Escuela por D. Dionisio José de Velasco y su esposa D.^a María del Pilar Carballo, en testamento de fecha 29 de Octubre de 1860, del que también se acompaña una copia expedida por el Notario mencionado, y

3.^o Otra copia firmada por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, en la que se contiene el traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Noviembre de 1906, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la Escuela de que se trata:

Considerando que por el número 9.^o del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.^o de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia particular, previa declaración especial en cada caso, mediante la presentación de los documentos en la propia disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912 otorga también el expresado beneficio en el apartado F de su artículo 1.^o á los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, estén afectos ó adscritos directamente á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.^o del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que la Escuela en cuestión se halla comprendida en uno y otro caso de exención, constituyendo una verdadera fundación, caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin, siendo exclusivamente benéfico el que cumple y de los expresamente consignados en el citado artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, al hacerse en él especial mención de las Escuelas; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la Escuela fundada por D. Santiago Francisco de Velasco en Santayana está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1915.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Visto el expediente incoado en nombre del Hospital de Villafranca del Panadés, por el Presidente de la Junta de patronato del mismo, en solicitud de que se le declarase exento del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia están unidos los documentos siguientes:

1.º Una certificación que acredita la personalidad del solicitante.

2.º Una certificación expedida por el Secretario del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Panadés del auto dictado por dicho Juzgado en 23 de Septiembre de 1912, aprobando la información para perpetua memoria practicada para hacer constar la existencia en la citada villa de una fundación benéfica titulada Hospital, cuyo objeto es albergar y asistir gratuitamente á los enfermos pobres de la misma, y que fué instituido en el año 1401 por Fray Marcos de Aviño, y adicionado por otros caritativos varones, hallándose establecido en el edificio que se expresaba, y sosteniéndose con las escasas rentas de los bienes que formaban su capital y con limosnas; y

3.º Un oficio de la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona trasladando la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Julio de 1913, por la que se clasificó como de beneficencia particular el Hospital de que se trata:

Considerando que por el artículo 193 número 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, se concede exención del impuesto mencionado previa declaración especial en cada caso, á las instituciones de beneficencia gratuita mediante la presentación de los documentos en la propia disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en el apartado F de su artículo 1.º, concede también exención del referido impuesto á los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, están directamente afectas ó adscritas á la realización de un fin benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que el Hospital en cuestión se halla comprendido en uno y otro caso de exención, constituyendo una ver-

dadera fundación, caracterizada como todas las de su índole por la adscripción directa de los bienes al fin, siendo exclusivamente benéfico el que cumple y estando además expresamente consignado en el citado artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, al hacerse en él mención especial de los Hospitales; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que el Hospital Civil establecido en la villa de Villafranca del Panadés, de la provincia de Barcelona, está exento del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1915.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado en nombre del Patronato denominado del Sagrado Corazón de Jesús, solicitando se le declare exento del impuesto sobre los bienes de personas jurídicas:

Resultando que á la instancia están unidos los documentos siguientes:

1.º Una certificación que contiene una copia de la escritura otorgada ante el Notario eclesiástico de esta Corte, D. Ildefonso Alonso de Prado, en 24 de Noviembre de 1899, por D. José Fernández Montaña y D. Manuel del Moral los cuales declararon haber recibido de personas piadosas donativos destinados previa y exclusivamente al sostenimiento, educación y carrera, en su caso, de los seises ó niños de coro de la Santa Iglesia Catedral de esta Corte, y con su importe formaron el capital de un Patronato que instituyeron con el nombre del Sagrado Corazón de Jesús, para la realización del expresado objeto.

Contiene también en la certificación una copia del decreto de aprobación de dicho Patronato, dictado en 6 de Diciembre de 1899 por el Obispo de Madrid-Alcalá, y

2.º Una copia, debidamente cotejada, del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Enero último, por la que se clasificó como de beneficencia particular el mencionado Patronato:

Considerando que por el número 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas previa declaración especial en cada caso, á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los documentos en la propia disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912 otorga también dicho beneficio, en el apartado F de su artículo 1.º, á los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, están directamente adscritos ó afectos á la realización de un fin benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que el Patronato de que se trata se halla comprendido en uno y otro caso de exención, constituyendo una verdadera fundación, caracterizada como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin, siendo exclu-

sivamente benéfico el que cumple, y estando dentro del concepto que de la beneficencia se expresa en el citado artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899; y

Considerando, además, que esta doctrina está sancionada por lo declarado en un caso análogo al presente, por acuerdo de esta Dirección General de fecha 23 de Junio de 1913, al resolver el expediente relativo al Colegio de niños de coro de Salamanca; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso del Estado ha acordado declarar que el Patronato instituido en esta Corte, denominado del Sagrado Corazón de Jesús, está exento del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, como destinado al sostenimiento y educación de los seises ó niños de coro de la Catedral de Madrid.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1915.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en esta Corte.

Visto el expediente incoado en nombre de la fundación piadosa de Vicente Rodríguez Fabres, instituida en Salamanca, solicitando se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia están unidos los documentos siguientes:

1.º Un testimonio legalizado por el Notario de Salamanca D. José de Bada, en el cual, entre otros extremos, se transcriben particulares de la escritura de constitución del Patronato de la mencionada fundación, otorgada ante el propio Notario en 4 de Junio de 1913 por los albaceas de D. Vicente Rodríguez Fabres, los cuales, en cumplimiento de lo por él ordenado en la cláusula 13 del testamento otorgado en 19 de Julio de 1896 ante el Notario de esta Corte D. Modesto Conde Caballero, en la que dispuso que con el remanente de sus bienes se instituyera un Patronato particular y laico para los fines que expresaba, establecieron los Estatutos por que la mencionada fundación había de regirse, creándola bajo la advocación de San José y San Vicente Ferrer en el edificio que se indicaba, siendo sus fines la instalación y sostenimiento de dos Asilos, en uno estarían internos niños de cinco años y en el otro se recogerían hombres inválidos del trabajo mayores de sesenta años; el establecimiento de Cátedras para la enseñanza teórico-práctica de la agricultura para los niños del Asilo que desearan aprenderla y los jóvenes de la provincia de Salamanca, teniendo aquéllos preferencia, y sosteniendo la fundación una granja modelo, dándose en ella esa enseñanza, y, por último, el sostenimiento de la Iglesia-capilla privada existente en el edificio de los Asilos, consignándose que en la misma se habrá de mantener una lámpara ardiente dedicada á la Virgen del Pilar, determinándose en los propios Estatutos la clase de enseñanza que en el Asilo se habrá de dar, precisando para su ingreso, así como también para los ancianos, ser naturales de la provincia de Salamanca, excepto los parientes del fundador, exigiéndose á todos ellos el de ser de familias conocidamente pobres y honradas.

También se contiene en el testimonio una relación de los bienes que constituían la herencia del fundador destinados al sostenimiento de la fundación, y una copia del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Julio de 1913, por la que se la clasificó como de beneficencia particular.

2.º Una copia librada por el mismo Notario que el testimonio relacionado del acta por él levantada de la constitución de la Junta de patronos de la fundación de que se trata, con fecha 12 de Mayo del año corriente, debidamente legalizada:

Considerando que por el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, previa declaración especial en cada caso, á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los documentos en la propia disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en el apartado F de su artículo 1.º, concede también exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un fin benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que la fundación piadosa de D. Vicente Rodríguez Fabres esta comprendida en uno y otro caso de exención, constituyendo una verdadera fundación, caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin, siendo benéficos los que principalmente realiza con el sostenimiento de los Asilos, que están además expresamente mencionados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, en el que también se hace mención de las instituciones que tienden á la satisfacción gratuita de las necesidades intelectuales, finalidad que se persigue con la Granja modelo que sostiene la fundación y con la enseñanza que en la misma se da:

Considerando que la exención no es aplicable á los bienes cuyos productos se destinan, en cumplimiento de la voluntad del fundador, al sostenimiento de la iglesia capilla de los Asilos y al de la lámpara que dedicada á la Virgen del Pilar se ha de mantener en ella con arreglo á lo prevenido en los Estatutos, en razón á no ser benéfico el fin á que se dedican y á no estar comprendido en ninguno de los casos de exención que las disposiciones legales dictadas en la materia reconocen; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la fundación piadosa instituida en Salamanca por D. Vicente Rodríguez, con excepción de los bienes destinados al sostenimiento y culto de la capilla.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1915.—El Director general, Antonio Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda en Salamanca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación certificada de los cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que acitan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. I. Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.

(Continuación.)

Ciudad Real.

VALDEPEÑAS

D. Juan J. García, 0,10.
Victoriano Cejudo, 0,10.
Fernán Muñoz, 0,05.
Alejandro Aguilar, 0,05.
Juan de Dios García, 0,05.
José García, 0,05.
Jerónimo Velasco, 0,05.
Severiano Lozano, 0,05.
Tomás Díaz, 0,05.
Julían Laderas, 0,05.
José Ruiz, 0,05.
Vicente Santos, 0,05.
Celedonio Donado, 0,05.
Eloy López, 1.
Juan A. Cornejo, 0,05.
José Tebas, 0,10.
Victoriano Nova, 0,10.
Juan M. García, 0,05.
Tomás Castellanos, 0,05.
José López, 0,10.
Hermenegildo Pintado, 0,10.
Aurelio Hervás, 0,05.
Pedro Hervás, 0,05.
Luis Peñasco, 0,10.
Aniceto Morales, 0,05.
Tomás Mateo, 0,05.
Santos Fernández, 0,10.
Vicente Rubio, 0,05.
Eduardo Serrano, 0,05.
Justo Serrano, 0,05.
Joaquín Velasco, 0,05.
José López, 0,10.
Ramón Aguilar, 0,05.
Valentín Sánchez, 0,05.
Benito Martínez, 0,10.
Francisco Bermúdez, 0,05.
Joaquín Romero, 0,05.
D.ª Nieves García, 1.
María Parra, 0,15.
Caridad Laguna, 0,30.
Sira López, 0,10.
Francisca Ruiz, 0,10.
Juana Díaz, 0,20.
Micaela López, 0,25.
Benita Molero, 0,15.
Laureana López, 0,10.
Catalina Sánchez, 0,20.
María Leona Ortega, 0,10.
Gracia Laguna, 0,15.
Vicenta Caravantes, 0,15.
Joaquina Crespo, 0,15.
Joaquina Castro, 0,05.
Felipa Madero, 0,10.
Juana Pérez, 0,10.
Escolástica Morales, 0,15.
Marina de Nova, 0,15.
Paz García, 0,10.
Isabel Maldonado, 0,20.
Pilar Laguna, 0,15.
Gumersinda de la Rosa, 0,05.
Dorothea Maroto, 0,25.
Josefa Barrera, 0,10.
Petra Pérez, 0,05.
Leonor Cornejo, 0,10.
D. Francisco Navarro, 0,15.
D.ª Ana María Alemán, 1.
Tomasa Gómez, 0,05.
Laura Carrasco, 0,05.
Josefa García, 0,05.
Consolación Hurtado, 0,05.
María Rojo, 0,05.

D.ª Sacramento Delgado, 0,05.
Luisa Sánchez, 0,05.
Catalina Fernández, 0,10.
Luisa Mediero, 0,05.
Presentación Ruiz, 0,10.
María Martínez, 0,05.
Isabel Delgado, 0,10.
Pilar Jiménez, 0,05.
Gregoria Navarro, 0,10.
Juana Díaz, 0,05.
Petra Hervás, 0,05.
María Cámara, 0,05.
Ramona Sánchez, 0,05.
Basilisa Teva, 0,05.
Joaquina Rojo, 0,05.
Nicolasa Martín, 0,05.
Lucrecia Escribano, 0,05.
María Jesús Madero, 0,05.
Patricia Romero, 0,05.
Juana Ruiz, 0,10.
María Santos, 0,05.
Felipa López, 0,05.
Francisca Cámara, 0,05.
Javiere Donado, 0,05.
Mercedes Ortega, 0,05.
Ana Verdejo, 0,05.
Gregoria Morato, 0,05.
Esperanza Filoso, 0,10.
Teresa Ródenas, 0,10.
Margarita de Mayo, 1.
Enriqueta Pintado, 0,10.
Francisca Nieto, 0,05.
Basilisa Perea, 0,05.
Ana María Sarrión, 0,05.
María Lucas, 0,05.
Juana Navarro, 0,05.
Anastasia Quintana, 0,05.
Candelas de la Rosa, 0,05.
Francisca Fernández, 0,10.
Martina García, 0,05.
Angeles Jiménez, 0,20.
Antonia Navarro, 0,05.
Aurelia Delgado, 0,05.
Ana Rosales, 0,05.
Encarnación Gómez, 0,05.
Francisca Navarro, 0,05.
Consuelo Díaz, 0,10.
Joaquina Carrasco, 0,05.
Teresa Laderas, 0,05.
Antonia Martín, 0,05.
Consuelo Fernández, 0,10.
Juana Sánchez, 0,10.
Isabel Escribano, 0,05.
Brígida Castellanos, 0,05.
Benigna Teva, 0,05.
Adela Carrasco, 0,05.
Vicenta Santos, 0,05.
Manuela Lérda, 0,05.
Dolores Peláez, 0,05.
Isabel Garcés, 0,05.
Luisa Ruiz, 0,05.
Antonia Torres, 0,05.
Rosa Torres, 0,05.
Concha Cornejo, 0,05.
Josefa León, 0,05.
Sagrario Jiménez, 0,05.
Micaela Ruiz, 0,05.
María Antonia Valero, 0,05.
Regina Prieto, 1.
María López, 0,05.
María Aguilar, 0,05.
Dolores Megía, 0,05.
Patricia Camacho, 1.
Antonia García, 0,05.
Luisa Delgado, 0,05.
Leona Sánchez, 0,05.
Juana Muñoz, 0,15.
Arsenia Mateo, 0,05.
Josefa Ruiz, 0,15.
Esperanza Pintado, 0,05.
Mercedes Lucas, 0,05.
Cándida Sarrión, 0,05.
Mercedes Castellanos, 0,05.
Vicenta Molero, 0,05.
D. José Cañizares, 0,05.
Emilio Megía, 0,10.
Vicente Castro, 0,05.

D. Eugenio Ruiz, 0,10.
 J. Francisco Cañizares, 0,05.
 Francisco Rodríguez, 0,05.
 Manuel Sánchez, 0,10.
 Luis Robles, 0,05.
 Prudencio Ruiz, 0,10.
 José María Márquez, 0,05.
 Carlos Cornejo, 0,05.
 Manuela Madero, 0,05.
 Crescencia Navarro, 0,05.
 Trinidad García, 0,05.
 Amparo Camacho, 0,15.
 Esteban García, 0,05.
 Lorenzo Fernández, 0,10.
 Jesús Jiménez, 0,10.
 Juan A. Delgado, 0,10.
 Pedro Castellanos, 0,05.
 D.ª Jovita Morales, 0,05.
 D. José Gil, 0,05.
 Eduardo Martínez, 0,05.
 José Merlo, 0,05.
 Amalia Fernández, 0,05.
 Cesáreo Cejudo, 0,05.
 Isabel Camacho, 0,05.
 D. José María Jiménez, 0,10.
 Abdón Hervás, 0,05.
 D.ª Antonia Fernández, 0,10.
 Mariana Arrones, 0,05.
 Isabel López, 0,05.
 Felicidad Balbuena, 0,05.
 Francisca Román, 0,05.
 D. Gregorio Sánchez, 0,05.
 José Sánchez, 0,05.
 D.ª Ramona Laderas, 0,05.
 María Juana Delgado, 0,05.
 Antonia Aguilar, 0,05.
 D. Miguel Márquez, 0,05.
 Ezequiel Fernández, 0,05.
 Julián Márquez, 0,05.
 Joaquín Carrasco, 0,05.
 Claudio Chaparro, 0,15.
 D.ª Pascasia Sánchez, 0,10.
 Adelaida Castellanos, 0,05.
 Francisca Valero, 0,05.
 Purificación Rodríguez, 2.
 Dolores García, 1.
 Dolores Rey, 0,50.
 Pilar Sánchez, 0,50.
 Juana Abad, 0,10.
 Paquita Palacios, 1.
 Estrella Palacios, 1.
 María González, 0,10.
 Victoria León, 0,10.
 Conchita Camacho, 0,20.
 Carmen Camacho, 0,20.
 Irene Camacho, 0,20.
 Rosa Merlo, 0,05.
 María J. Rodríguez, 0,25.
 Isabel Fernández, 0,05.
 Isidora Ruiz, 0,10.
 María Eugenia Hurtado, 0,05.
 Luisa y Lorenza Fresneda, 0,10.
 Felicidad Utrera, 0,05.
 Sacramento Fernández, 0,10.
 Domitila Salmerón, 0,10.
 Luisa y Juana Díaz, 0,15.
 D. José Moya, 0,05.
 D.ª Ramona Rojo, 0,10.
 Ascensión Quintana, 0,05.
 Eugenia Rojo, 0,05.
 Manuel y Josefa Castaño, 0,15.
 Magdalena Tejedo, 0,05.
 Luisa Megía, 0,20.
 Antonia Merlo, 0,05.
 Rlasa Navarro, 0,15.
 Mercedes Merlo, 0,10.
 Victoria y María Rustaseca, 0,10.
 Josefa y María Martín, 0,20.
 Dolores Fernández, 0,05.
 Concepción Vidal, 0,10.
 Amparo Pérez, 0,05.
 Cándida Gómez, 0,35.
 Juana y Carmen Barchino, 0,20.
 Gloria Sánchez, 0,05.
 Petra Villajos, 0,10.
 Petra Vega, 0,10.
 Antonia Salmerón, 0,10.

D. Angel Justo, 0,05.
 D.ª Piedad Megía, 0,20.
 D. Mariano Villegas, 0,05.
 D.ª Florentina López, 0,10.
 Francisca Sánchez, 0,20.
 Juana Marín, 0,20.
 Pepita Camacho, 0,10.
 María Lasala, 0,25.
 Pascuala Pérez, 0,05.
 Gloria Caminero, 0,05.
 Vicenta León, 0,05.
 Rosa Salmerón, 0,10.
 Visitación Valero, 0,20.
 Elena Caminero, 0,10.
 D. Francisco Valero, 0,20.
 D.ª Francisca Valero, 0,20.
 Carmen García, 0,10.
 D. Manuel Verdejo, 0,10.
 D.ª Antonia López, 0,20.
 Consuelo y D.ª Bernardina Corrales, 0,20.
 Paz Sánchez, 0,05.
 Leonor y Teresa Ibáñez, 0,30.
 Casilda Fernández, 0,05.
 Juliana Araque, 0,15.
 Isabel Rodríguez, 0,05.
 María Almazán, 0,05.
 Aurora y Carmen López, 0,10.
 Felipa Araque, 0,05.
 Matilde López, 0,05.
 Luisa Muñoz, 0,10.
 Encarnación Muñoz, 0,05.
 Antonia Gallardo, 0,05.
 María Juana Gallardo, 0,05.
 María Camacho, 0,10.
 Celia Bárcenas, 0,15.
 Mariana Camacho, 0,10.
 Sinforosa Hermosilla, 0,05.
 Matilde Moreno, 0,25.
 Agustina Sánchez, 0,10.
 Alfonsa Rodríguez, 0,15.
 Juana León, 0,10.
 Consolación Cornejo, 0,10.
 Vicenta Ruiz, 0,05.
 Antonia Molero, 0,10.

ALDEA DEL REY

D.ª Joaquina Fernández, 0,35 pesetas.

PÓZUELO CALATRAVA

D. Valentín Romero, 5 pesetas.

TORRALBA

Ayuntamiento, 25 pesetas.

D. Manuel M. Naranjo, 5.

Luis Arcos, 5.

Venancio Pardo, 2.

Justo Arévalo, 2.

Rigoberto Rodríguez, 5.

Juan Ramón Alcoer, 2.

Manuel Huertas, 1.

Felipe García, 0,50.

Bernardo Ordóñez, 0,50.

Ayuntamiento y vecindario de Pozuelo de Calatrava, 60.

Ayuntamiento y vecindario de Villarrubia de los Ojos, 35.

Cura párroco y Alcalde de Valdemanco, 7,45.

Ayuntamiento y vecindario de Abenojar, 14,25.

Ayuntamiento y vecindario de Moral de Calatrava, 26.

ALMADÉN

Ayuntamiento, 17 pesetas.

D. Antonio Cardeñosa, 0,50.

Desiderio Marín, 0,50.

José Martínez, 0,50.

Eduardo López, 0,50.

Gumerindo Muyo, 0,50.

Leandro García, 0,50.

Tomás Cano, 0,50.

Enrique Osorio, 0,50.

Paz Pérez, 0,50.

José A. Alcalá, 0,50.

Ambrosio Mayorcal, 0,50.

D. Higinio Claudio Ocaña, 0,50.
 Gundemaro Mancebo, 0,50.
 Benigno del Campo, 0,50.
 Angel Bobadilla, 0,50.
 Sabino Calvo, 0,50.
 Manuel F. Langa, 0,50.
 Julián León Cuadrado, 0,50.
 Agustín Ramírez, 0,50.
 Francisco Muñoz, 0,50.
 Alberto Francisco Ferrer, 0,50.
 Círculo Obrero, 10.
 Conserje del Círculo Obrero, 0,50.
 Juez de Instrucción, 1.
 Cura párroco, 1.
 Casino de Almadén, 15.

VALDEPEÑAS

Ayuntamiento, 100 pesetas.

D. Antonio Basco, 30.

Francisco Megía, 5.

Juan R. Necedal, 5.

Francisco Lérica, 5.

Francisco Pérez, 2.

Patricio Cejudo, 5.

Vicente Camacho, 5.

Carmelo Madrid, 5.

Dámaso Caminero, 4.

Silvestre Izarra, 5.

Carlos Rubio, 4,50.

Manuel Fernández, 5.

Celestino Sanz, 1.

Blas Maroto, 5.

Pedro Cornejo, 5.

Francisco Morales, 2.

Francisco Carrasco, 5.

Francisco Recuero, 5.

Luis Megía, 5.

Onofre Cornejo, 2.

Pedro V. Gómez, 1.

Antonio Santamaría, 5.

Patricio Solance, 1.

Matías S. Carrasco, 0,50.

José García, 0,50.

José Joaquín Abad, 0,50.

Francisco Merlo, 0,25.

Francisco Espinosa, 0,25.

Bautista Naranjo, 0,50.

Sebastián Solance, 0,50.

Alfredo Fillol, 0,50.

Manuel Arrieta, 2,50.

José Arrieta, 2,50.

Félix Espinosa, 0,25.

Alfonso Martín, 0,30.

José González, 0,25.

Jesús Romero, 0,30.

Hilario Garrido, 0,50.

Manuel Aguilar, 0,50.

Eugenio García, 0,25.

Antonio García, 0,25.

Ceferino Abellán, 0,25.

José Noves, 0,30.

Rafael Ferrer, 0,25.

Juan García, 0,25.

José Dimas, 0,25.

Manuel Sánchez, 0,25.

Tomás del Coso, 0,25.

Juan J. Muñoz, 1.

Santiago Gallego, 0,50.

Joaquín Castellanos, 0,50.

Tiburcio Rodríguez, 0,50.

Antonio Megía, 0,50.

Dionisio Pérez, 0,50.

Santiago Sáez, 0,50.

Esteban Carrera, 0,50.

José Patón, 0,40.

Blas Marín, 0,50.

Ramón López, 0,50.

Vicente Rodríguez, 0,50.

Damián Martín, 0,50.

Joaquín de Nova, 0,50.

Socorro Rojo, 0,50.

Ramón Osorio, 0,25.

Regino Peña, 0,25.

Juan P. Moreno, 0,25.

D.ª Juana Rojo, 25.

Cecilia Córdoba, 25.
 Concepción Aguilera, 25.

D.^a Aquilina Calvo, 25.
 Marfa Caminero, 25.
 María Caravantes, 25.
 Carmen Vasco, 25.
 Ramona Santamaría, 25.
 Juliana Ruiz, 25.
 Nieves Arroyo, 25.
 Dolores de Elola, 25.
 Guía Camacho, 5.
 Juana Vasco, 5.
 Eugenia Cámara, 0,30.
 Teresa Molero, 0,75.
 Rosario Carrasco, 1.
 Josefa Múgica, 1.
 Dominga Molina, 5.
 D. Cristóbal Cabezas, 1.
 Francisco Camacho, 1.
 Otro donante, 0,50.
 D. Patricio Muñoz, 1.
 D.^a Juana Moreno, 1.
 Vicenta Madrid, 1.
 D. Manuel Casa Patón, 0,25.
 D.^a Dolores Rodríguez, 0,50.
 Un donante, 0,25.
 D. Juan J. Muñoz, 2.
 D.^a Consuelo I. Ibarra, 5.
 D. Celestino Román, 3.
 Un donante, 0,50.
 D.^a Antonia Hurtado, 1.
 D. Angel Abad, 1.
 Juan Jiménez, 2.
 D.^a Cándida Rabadán, 5.
 H. H. Maristas, 5.
 D.^a Manuela Merlo, 5.
 Un donante, 1.
 D. Gabino López, 0,50.
 Tomás Díaz, 0,50.
 Nicolás García, 1.
 Juan Jiménez, 1.
 Juan Martínez, 1.
 D.^a Gracia Serrano, 2,50.
 D. Aurelio M. Peñasco, 1.
 Dimas Martín, 2.
 Dámaso Vega, 0,25.
 Tomás Moya, 0,50.
 Manuel Fernández, 1.
 Manuel Morales, 1.
 José Roderó, 1.
 Alfonso Velasco, 1.
 Agustín Necedal, 1.
 Gómez y Olivares, 2.
 Toledo y Villegas, 1,50.
 D. Joaquín Tebas, 1,50.
 José M. Pérez, 1.
 Jesús Pinilla, 1.
 Jesús Pérez, 1.
 Juan J. Maroto, 0,50.
 Aurelio García, 1.
 Morales y Compañía, 2.
 D.^a Carmen Rubio, 1.
 D. Antonio Gómez, 1.
 Pedro Bernardo, 1.
 Un ciudadano, 1.
 Una vecina, 0,10.
 Otra vecina, 0,50.
 D. Gregorio Díaz, 0,50.
 D.^a Pura Gigante, 1.
 Angeles Molina, 0,25.
 D. Tomás de Merlo, 1.
 Manuel Barba, 2.
 García Hermanos, 2.
 D.^a María A. Morales, 2.
 Agustina Merlo, 2.
 Carlota López, 1.
 D. Isaac de Merlo, 2,50.
 Adolfo de Merlo, 2,50.
 Segis García, 1.
 Sebastián Roderó, 1.
 Vicente Rodríguez, 1.
 Francisco, Manuel y Vicente Gijón, 6.
 Manuel Montes, 1.
 Tomás Ramel, 3.
 Joaquín Jiménez, 0,50.
 Sandalio Vivar, 0,50.
 José M. López, 0,50.
 Antonio Ovejero, 1.
 D.^a Dominga Cuadra, 1.

D.^a Isabel Muñoz, 1.
 Dolores Segura, 0,75.
 María Delgado, 0,50.
 Antonia Antequera, 0,25.
 D. Eladio Segundo, 0,25.
 Eugenio Leida, 3.
 Pedro A. Márquez, 0,25.
 Emilio Sánchez, 0,25.
 Ruperto Gigante, 2.
 Mateo Martínez, 1.
 Un donante, 1.
 D. Agustín Mora, 1.
 Constantino Rustalaco, 1.
 Alfonso Merlo, 1.
 Domingo Caminero, 1.
 Vicente Martín, 1.
 Bartolomé Cornejo, 1.
 Un donante, 2.
 D. José A. Martín, 1.
 Manuel Moreno, 0,50.
 Un pescadero, 0,25.
 D. Manuel Albí, 1.
 José Roderó é hijos, 100.
 Juan Moreno, 0,50.
 Esteban Roderó, 0,50.
 Manuel León, 1.
 José Pérez, 1.
 José A. Molina, 0,30.
 D. Marciano Sánchez, 2.
 D.^a Carmen Camacho, 5.
 D. Aquilino Simón, 1.
 Félix Lino, 0,50.
 Juan Castellanos, 0,50.
 Bartolomé Jiménez, 1.
 Alejo Barchino, 0,25.
 D.^a María Márquez, 0,50.
 D. Joaquín Ruiz, 1.
 Antonio Toledo, 0,50.
 José Martín, 0,20.
 D.^a Ursula Jiménez, 0,25.
 D. Juan José Rubio, 1.
 Pedro J. Rubio, 5.
 Juan de Mata Sánchez, 0,25.
 Manuel Magín, 1.
 Un donante, 0,25.
 D.^a Trinidad Madrid, 0,25.
 D. Pedro Cruz, 1.
 Carmelo Vasco, 25.
 Tomás Ramírez, 1.
 Vicente Saavedra, 0,25.
 Lucas Crespo, 2.
 Luis Palacios, 5.
 José Vidal, 0,30.
 Alfonso Núñez, 0,25.
 Victoriano de la Calle, 1.
 Pantaleón Alonso, 2.
 D.^a Dominga Monteagudo, 0,50.
 D. Fernando Ortiz, 2.
 Luis Fúster, 0,40.
 D.^a Rosario Caminero, 1.
 María J. Gómez, 0,25.
 Dolores Núñez, 1.
 Teresa Mesa, 0,05.
 D. Germán Barchino, 0,50.
 D.^a Carolina Pérez, 0,25.
 Natividad Perona, 0,25.
 Matilde Perona, 0,10.
 D. Luis Castell, 1.
 Manuel Cros, 0,25.
 Francisco Cruz, 2.
 D.^a Josefa Pines, 0,25.
 Dolores Morales, 0,10.
 Petra Gómez, 0,05.
 D. Sixto Trujillo, 2.
 D.^a María Alhambra, 0,05.
 Eugenia de la Torre, 0,05.
 Carmen Carrasco, 0,05.
 María A. Merlo, 0,05.
 D. Francisco Lérida, 0,10.
 D.^a Juana Quintana, 0,05.
 Josefa Abad, 0,10.
 D. Tomás Olivares, 0,25.
 D.^a Jacinta Rodríguez, 0,20.
 Manuela Rosillo, 0,10.
 Trinidad Solera, 0,05.
 Gregoria Crespo, 0,10.
 Isabel Ortuño, 0,10.

D. Eusebio Díaz, 0,05.
 Silvestre Castro, 0,05.
 D.^a Juana Jiménez, 0,05.
 Juana Ruiz, 0,05.
 Ana Mereno, 0,05.
 Juliana Hurtado, 0,02.
 Juana Sánchez, 0,45.
 Amelia Sánchez, 0,50.
 Jerónima Sánchez, 1.
 D. Modesto Pintado, 0,20.
 D.^a Eloísa del Fresno, 0,25.
 Caridad López, 0,25.
 Antonia Pérez, 0,25.
 Cristina Sánchez, 0,10.
 D. Vicente Rodríguez, 0,10.
 D.^a Dolores Ruiz, 2.
 D. Antonio Cervantes, 0,05.
 Vicente Cejudo, 0,02.
 José Delgado, 0,50.
 D.^a Cristeta Fernández, 1.
 Francisca Caminero, 0,10.
 Ignacia Navarro, 0,20.
 Dolores Caminero, 0,25.
 D. Vicente Megía, 0,10.
 Círculo de la Confianza, 50.
 Círculo Liberal, 50.
 D.^a Ana Santamaría, 2.
 Lorenza Molinero, 2.
 D. Enrique Peñasco, 2.
 Eusebio Vasco, 2.
 Eloy Muñoz, 1.
 Petronilo Carrasco, 1.
 Manuel Megía, 1.
 D.^a Dolores Palacios, 0,20.
 D. Manuel Delicado, 1.
 Mariano Chicharro, 0,50.
 Antonio Roderó, 0,50.
 Ignacio García, 0,25.
 Enrique Perrot, 0,50.
 Ricardo Calvo, 25.
 Anibal Carrasco, 5.
 Eugenio Zaballa, 1,25.
 Joaquín Roldán, 1,25.
 Manuel Maroto, 0,25.
 Angel Velasco, 1,25.
 Domingo Chacón, 0,25.
 Eduardo Delgado, 0,25.
 Eusebio Gómez, 0,25.
 Antonio García, 0,25.

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

D. Antonio Pasamontes, 5 pesetas.
 Manuel Gómez, 5.
 Darío Rodes, 1.
 José María Rodes, 0,50.
 D.^a Teresa Rodes, 0,50.
 D. Eladio López, 0,50.
 D.^a Regina Pasamontes, 1.
 D. Casimiro Pasamontes, 2,50.
 José Juárez, 0,25.
 Ramón Grande, 0,30.
 Anastasio Maldonado, 0,25.
 José Maldonado, 0,25.
 Leonardo Fernández, 0,25.
 Rafael Fernández, 0,50.
 Hermenegildo Recuero, 0,25.
 José Recuero, 0,25.
 D.^a Concepción Letrado, 0,50.
 D. Polonio Miguel, 0,50.
 Manuel Palomares, 0,50.
 D.^a Mercedes Siller, 0,50.
 D. Estanislao Ramos, 0,50.
 Nemesio Cuevas, 0,40.
 D.^a Cipriana Letrado, 0,50.
 D. Augusto Gómez, 0,50.
 Bernardo Gómez, 0,50.
 Cándido Aragón, 0,50.
 Juan J. Medina, 0,50.
 Arturo Domínguez, 0,25.
 D.^a Asunción Martínez, 0,25.
 D. Federico Pasamontes, 0,50.
 Juan Domínguez, 0,10.
 Ricardo Molina, 0,25.
 Cesáreo Mazarrón, 0,50.
 D.^a Jacinta Letrado, 0,25.
 D. Baltasar Siller, 0,30.
 Cipriano Ureña, 0,50.

D.^a Consolación Trujillo, 0,25.
 D. Salustiano Fernández, 0,25.
 Gumersindo García, 0,10.
 José Muñoz, 0,50.
 José Cano, 0,25.
 Ricardo Trapero, 0,25.
 Amalio Martínez, 0,25.
 Nemesio Fernández, 0,25.
 Regino Fernández, 0,25.
 D.^a Petra Roales, 0,25.
 María Ramona, 1.
 D. Francisco Rodríguez, 0,25.
 Julián Muñoz, 1.
 Argimiro Beléndez, 1.
 D.^a Isabel Siller, 0,25.
 D. Rodrigo Siller, 0,30.
 Bernardo Alcázar, 0,25.
 Miguel Sánchez, 0,25.
 Estanislao Ureña, 0,25.
 Pantaleón Sánchez, 0,25.
 José Segovia, 0,25.
 D.^a Dulcenombre Rubio, 0,25.
 Olalla Fernández, 0,25.
 D. Nicomedes Zamora, 0,10.
 D.^a Petra Fernández, 0,10.
 Ayuntamiento, 25.
 Total, 6,516,27 pesetas.

Guadalajara**ALGORA**

El Ayuntamiento, 5 pesetas.
 D. Cástor Albacete, 2.
 Francisco Medina, 2.
 Pío Layna, 1.
 Julio Esteras, 0,25.
 Aquilino Esteras, 0,25.
 Total, 10,50 pesetas.

ALOVERA

D.^a Nicolasa Caspueñas, 1 peseta.
 María Montalvo, 1.
 Eladia Centenera, 1.
 María Garcés, 1.
 Remigia Ruiz, 0,20.
 Ignacia Boan, 1.
 Encarnación Centenera, 0,25.
 María Calleja, 0,10.
 Leocadia Avila, 0,10.
 Tomasa Carrascoso, 0,10.
 Amparo Carrascoso, 0,10.
 Felipa, 0,05.
 Carmen Henche, 0,20.
 Pilar Boan, 0,20.
 D. Antero Pablo, 0,25.
 Narciso Bris, 0,10.
 Bernardo Ruiz, 0,10.
 D.^a Trinidad Gómez, 0,10.
 Victoriana Aybar, 0,10.
 Ramona Mateo, 0,15.
 María Morales, 0,10.
 D. Antonio González, 1.
 Florentino Ruiz, 0,25.
 D.^a Telesfora Ruiz, 0,20.
 D. Victoriano Silva, 0,50.
 D.^a Juana Yubero, 0,50.
 María Vázquez, 0,10.
 Angela Raposo, 0,10.
 Brígida Agudo, 0,30.
 Julia Jiménez, 0,25.
 Dolores Hernando, 0,25.
 Fructuosa Inés, 0,25.
 María Henche, 0,25.
 Bernabea Pérez, 0,10.
 Gabriela Ruiz, 0,20.
 Julia Campuzano, 0,30.
 Fermina Ruiz, 0,25.
 Manuela Escudero, 0,10.
 Feliciano Mateo, 0,05.
 Evarista Pelechano, 0,10.
 D. Deogracias Jiménez, 0,10.
 Rafael Escudero, 0,30.
 Emilio Centenera, 0,50.
 Manuel Pablo, 0,15.
 Lino Esteban, 0,10.
 D.^a Prudencia Fernández, 0,25.
 Benita Escudero, 0,20.

D. Miguel Serrano, 0,15.
 Santiago Lamparero, 1.
 Angel Boan, 0,25.
 Patricio Castillo, 0,20.
 Rafael Santamaría, 0,20.
 Matías Sanz, 0,25.
 Manuel Escudero, 0,25.
 Agustín Benito, 0,25.
 Basilio Escudero, 0,10.
 Adolfo Centenera, 1.
 José Centenera, 1.
 Emilio Centenera, 1,05.
 Aurelio Centenera, 1.
 Conrado Centenera, 1.
 Rufino Ruiz, 1.
 Damián Rivas, 0,50.
 D.^a Guadalupe Castillo, 0,15.
 D. Alfonso Aybar, 0,10.
 D.^a Nicanora Yusta, 0,50.
 Eladia Díaz, 0,10.
 D. Vicente Montalvo, 0,20.
 D.^a Juana Escudero, 0,25.
 D. Antonio Casado, 0,30.
 D.^a Nieves López, 0,10.
 D. Juan Caspueñas, 0,20.
 D.^a Petra Parra, 0,10.
 Calixta Moya, 1.
 Ascensión Gómez, 0,50.
 Victoriana Sanz, 1.
 Emilia Taravillo, 0,25.
 Juana Ruiz, 0,25.
 D. Mariano Besudo, 1.
 D.^a Rosa Escudero, 1.
 Inés Boan, 0,25.
 Nemesia García, 0,25.
 El Municipio, 12.
 Total, 42,55 pesetas.

AZUQUECA

D.^a Julia Tortuero, 10 pesetas.
 D. Saturnino Tortuero, 10.
 D.^a Trinidad Tortuero, 10.
 D. Angel Palacios, 10.
 D.^a Eduvigis Orozco, 10.
 D. Julio Tortuero, 10.
 Pedro Montero, 2.
 Manuel Manzano, 1.
 B. Benayas, 1.
 Santiago Sanz, 5.
 Félix García, 1.
 Francisco Vallejo, 2.
 Conrado Centenera, 1.
 Antonio Bartonero, 1.
 Miguel Camino, 1.
 Julio Caminals, 2.
 Valeriano Plaza, 1.
 José M. Fuentes, 5.
 Luis Lafón, 1.
 D.^a Feliciano Pérez, 1.
 D. Cayetano del Olmo, 0,50.
 Pedro Ribero, 0,25.
 D.^a Celedonia Blanco, 0,50.
 Emilia Fuentes, 1.
 Martina Pérez, 0,10.
 D. Esteban Pérez, 0,10.
 D.^a Telesfora Pérez, 0,20.
 D. Julián Pérez, 0,10.
 Juan Pérez, 0,50.
 Gregorio Vallejo, 0,10.
 D.^a Paz Martín, 0,20.
 Adela Martín, 0,10.
 Adela Silvestre, 1.
 Mercedes López, 0,25.
 D. Doroteo García, 0,50.
 Cecilio García, 0,10.
 Valeriano Calleja, 0,50.
 Norberto Muñoz, 0,25.
 Antonio Cabanillas, 0,10.
 Vicente García, 0,50.
 Pedro Blanco, 0,10.
 Bernabé García, 0,10.
 Cesáreo Ruiz, 0,15.
 D.^a Pantaleona Rodríguez, 2,50.
 D. Eloy Notario, 3.
 Saturnino Carlero, 0,15.
 Valentín Nafria, 0,25.
 Eugenio Gallego, 0,10.

D.^a Asunción García, 0,50.
 D. Julio Valladar, 0,10.
 Artemio García, 0,25.
 D.^a Juliana Andradás, 0,10.
 D. Faustino Ferreiro, 0,10.
 Hilario Mateo, 0,10.
 Saturnino Rubio, 0,10.
 Alejandro Manzano, 0,10.
 Enrique García, 0,25.
 Marcos Andradás, 0,25.
 D.^a Eugenia Pérez, 0,35.
 D. Juan de Dios Bayo, 0,25.
 Felipe Poveda, 0,50.
 Santiago Olmos, 0,25.
 Hermenegildo Plaza, 0,10.
 D.^a Francisca Peñalver, 0,10.
 D. Francisco García, 0,10.
 Nicolás Ocaña, 0,10.
 Gabino Martínez, 0,10.
 Ambrosio Romo, 0,30.
 Pedro Calleja, 0,25.
 D.^a Juliana Sánchez, 0,20.
 Telesforo Pérez, 0,20.
 Bonifacio Hernández, 1.
 Julián Pérez, 0,15.
 Francisco Núñez, 1.
 D.^a Hilaria Cogollor, 0,20.
 D. Gerardo Lafón, 1.
 Víctor Lafón, 1.
 D.^a Florencia Martínez, 0,10.
 Trinidad Tortuero Barraneche, 1.
 D. Cayo de la Cruz, 0,10.
 Justo N., 0,10.
 Pedro Ruiz, 0,10.
 Domingo Ocio, 1.
 Demetrio García, 0,10.
 D.^a María García, 1.
 D. Bonifacio de Inés, 0,10.
 D. Francisco García, 0,25.
 D.^a Dolores León, 0,75.
 D. Andrés de la Sen, 0,50.
 D.^a Petra González, 0,15.
 D. Pablo López, 0,25.
 Pedro Sánchez, 0,15.
 D.^a Inés Flores, 0,25.
 D. Martín Sánchez, 0,20.
 D. Román Jiménez, 0,10.
 Doroteo Gallego, 0,10.
 Bonifacio García, 0,10.
 D.^a Nicolasa Blanco, 0,50.
 D. Vicente Pacheco, 0,75.
 D.^a Polonia Coracho, 0,25.
 D. Bonifacio de la Cruz, 0,25.
 Julián Muñoz, 0,25.
 D.^a Victoria Merino, 0,25.
 D. Marcelino Orozco, 0,50.
 Loreto de la Riva, 0,50.
 D.^a Marta Pérez, 0,25.
 D. Zacarías Pérez, 1.
 Julián Ruano, 0,10.
 Fermín Rojas, 0,50.
 Total, 119,70 pesetas.

JADRAQUE

D.^a Josefa Sanz, 5 pesetas.
 Concepción Muela, 5.
 Emilia Jimeno, 5.
 Pascuala Jimeno, 5.
 Elisa de la Torre, 5.
 Paula López, 5.
 Lorenza Extremiana, 5.
 El Municipio, 25.
 El Casino, 5.
 D. Andrés García, 3.
 D.^a Mercedes Cuadrado, 3.
 D. Enrique Yagüe, 0,20.
 D.^a Eugenia Serrano, 1.
 D. Ignacio Ruiz, 0,25.
 Dámaso Somgüinos, 0,05.
 D.^a Paula Gregorio, 0,50.
 D. Donato Gamo, 0,10.
 Patricio de Mingo, 0,05.
 Angel Marrón, 0,15.
 Cándido Ranj, 0,10.
 Matías Burgos, 0,05.
 D.^a María Arias, 0,05.
 D. Evaristo Sotoca, 0,05.

D.ª Rufina Mayor, 0,05.
 D. Sebastián Alonso, 0,15.
 Timoteo Carretero, 0,10.
 Félix Chena, 0,20.
 Blas Moreno, 0,05.
 Mariano Ranz, 0,10.
 Juan E. García, 0,25.
 Pablo Rojo, 0,05.
 Tomás Gregorio, 0,20.
 Donato Gamó, 0,05.
 Justo Mayor, 0,10.
 Marceino Alonso, 0,20.
 Timoteo Sanz, 0,05.
 Jesús Fraile, 0,15.
 Deogracias Trava, 0,15.
 Cruz Arenas, 1.
 Francisco Sáiz, 0,25.
 Baltasar Muñoz, 0,25.
 Román Ortíz, 0,20.
 Regino Gregorio, 0,10.
 Rafael Gregorio, 0,20.
 Juan Monge, 0,10.
 Julián Yangüela, 2.
 Nicolás Tejero, 0,10.
 Manuel Monge, 0,25.
 D.ª Anselma García, 0,10.
 D. Tiburcio Domingo, 0,10.
 Isidoro Gregorio, 0,10.
 Cirilo Nogués, 0,10.
 Mariano Nadal, 0,10.
 Juan Toribio, 0,05.
 Ricardo de Mingo, 0,20.
 Tomás Nadal, 0,10.
 Marcelino Rojo, 0,25.
 D.ª Marciana Sanz, 0,10.
 D. Leonardo García, 0,10.
 Francisco Ranz, 0,10.
 D.ª María Moreno, 0,10.
 Tomasa Rojo, 0,10.
 Ezequiel Magro, 0,10.
 D. Gerardo Burgos, 0,20.
 Francisco Aladren, 0,05.
 Félix Rojo, 0,10.
 Dionisio Serrano, 0,15.
 Juan Sanz, 0,25.
 Frutos Sanz, 0,10.
 D.ª Cesárea Agustín, 0,10.
 D. Pedro Rojo, 0,25.
 Luis Andrés, 0,20.
 D.ª Rosa Yagüe, 0,15.
 D. Luis Arias, 0,05.
 D.ª Jacinta Ricote, 0,10.
 D. Prudencio Rojo, 0,10.
 Manuel Martínez, 0,10.
 Vicente Barriopedro, 0,15.
 Juan Espolio, 0,10.
 Manuel Rodríguez, 0,50.
 Laureano Conde, 0,30.
 Casto Ayuso, 1.
 Joaquín Aranda, 0,75.
 D.ª Eladía Gregorio, 0,25.
 D. Gregorio Pérez, 0,40.
 Vicente Ures, 0,25.
 Nicolás Hernández, 0,20.
 Mariano Barahona, 0,25.
 Faustino Barahona, 0,25.
 Manuel Barahona, 0,05.
 Hermenegildo Rojo, 0,50.
 D.ª Josefa Agustín, 1.
 Teodora Cuartel, 0,50.
 D. Joaquín Hernández, 0,50.
 Lucio Clemente, 0,10.
 Timoteo Corral, 0,50.
 Julián Cayuela, 0,50.
 D.ª Fausta de Gregorio, 0,25.
 D. Justino Tejero, 1.
 Juan Pérez, 0,15.
 D.ª Nicolasa Rojo, 0,25.
 D. Miguel Rojo, 0,25.
 Cayetano Esteban, 0,15.
 Antonio López, 1.
 Manuel Martínez, 2.
 Juan Moreno, 0,05.
 Nicolás Esteban, 0,05.
 Braulio Martín, 0,05.
 Juan Benito, 0,15.
 Domingo Tejero, 0,05.

D.ª Martina Delgado, 0,50.
 Manuela Delgado, 2.
 D. Felipe López, 0,50.
 Rufino Medina, 0,05.
 Desiderio Gregorio, 0,05.
 Basilio Barahona, 0,05.
 Sebastián Espolio, 0,05.
 Bonifacio Sanz, 0,10.
 Daniel de las Heras, 0,05.
 Timoteo Traba, 0,25.
 Zacarías Sanz, 0,05.
 Isabelino Gómez, 0,05.
 Felicarlo Manso, 0,25.
 Juan Echave, 0,10.
 Vicente Yagüe, 0,20.
 Guillermo Gregorio, 0,10.
 Pedro Simón, 0,10.
 Félix Burgos, 0,05.
 Mariano de las Heras, 0,05.
 Casimiro Somolinos, 0,05.
 Gabino Pérez, 0,10.
 Mariano Monge, 0,15.
 Manuel Somolinos, 0,05.
 Alejandro Burgos, 0,05.
 Eugenio Moreno, 0,05.
 Pedro Gregorio, 0,05.
 Francisco de Mingo, 0,25.
 Santiago López, 2.
 Rogelio Moreno, 0,20.
 Eusebio Estévez, 0,20.
 Amador Rojo, 0,10.
 Fernando Ruiz, 0,05.
 Telesforo Llorente, 0,05.
 Casimiro Esteban, 0,25.
 Saturnino Rojo, 0,10.
 Ballino Ranz, 0,05.
 Hipólito Carretero, 0,10.
 José las Heras, 0,50.
 Tomás Sánchez, 0,50.
 Jacinto Abós, 2.
 Daniel Muñoz, 0,50.
 Regino Alonso, 0,25.
 Crispín Burgos, 1.
 D.ª Alfonsa Benito, 0,10.
 Clotilde Morales, 1.
 D. Angel Martínez, 1.
 Serapio Clemente, 1.
 Félix Rubiales, 0,30.
 Agustín las Heras, 0,20.
 José Ricote, 0,50.
 Faustino Larrarte, 0,50.
 Estanislao Serrano, 0,20.
 Pablo Ricote, 0,15.
 Máximo Blanco, 0,10.
 Telesforo Rodrigo, 0,20.
 Benito Mínguez, 0,10.
 D.ª Juana Tejero, 0,50.
 D. Pablo Martínez, 0,50.
 Franco Burgos, 0,25.
 Gregorio Esteban, 0,10.
 José Peceño, 0,15.
 Anastasio Tejero, 0,05.
 Gabino Delgado, 0,05.
 Paulino Hernando, 0,60.
 Bernardino Vaquero, 0,15.
 Benito Medina, 0,30.
 José García, 0,10.
 Julián Tejero, 0,30.
 Pedro Clemente, 1.
 Ernesto Pérez, 0,25.
 Feliciano Esteban, 0,25.
 Custodio de Grado, 1.
 Felipe Vergara, 2.
 Pascual Medina, 0,25.
 Manuel del Río, 0,20.
 Justo Llorente, 0,05.
 Cándido Espolio, 0,05.
 Antolín García, 0,05.
 Dionisio Burgos, 0,05.
 D.ª Inés Asquero, 0,10.
 D. Venancio Nadal, 0,05.
 Felipe Elvira, 0,05.
 Mariano Rojo, 0,10.
 Tomás Barahona, 0,10.
 D.ª María Núñez, 0,10.
 María Sanz, 0,10.
 Valentina Gordo, 0,05.

D. Jacinto Somolinos, 0,05.
 Luis Valdés, 0,50.
 Pantaleón Martínez, 0,10.
 Celedonio Delgado, 0,50.
 Varios, 235.
 Total, 127,75 pesetas.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Se hace público por el presente anuncio que el día 11 del corriente será inaugurado por todas las oficinas del ramo autorizadas el servicio de Giro postal con el Uruguay.

No se admiten en este servicio que se inaugura los giros telegráficos.

La moneda adoptada para el envío de cantidades al Uruguay es el peso oro de 100 centavos, francos ó pesetas oro, 5,36.

El máximum de cada giro es de 1.000 francos ó pesetas oro.

Las oficinas del Uruguay autorizadas para el servicio son las que figuran en la nota adjunta.

Madrid, 9 de Abril de 1915.—El Director general, E. Ortuño.

Oficinas autorizadas para el servicio de giro postal en el Uruguay.

Aiguá.
 Agraciada.
 Achar.
 Algorta.
 Artigas (villa).
 Batlle y Ordóñez.
 Canelones.
 Carmelo.
 Carmen.
 Casa Blanca.
 Chuy.
 Colón.
 Colonia.
 Colonia Valdense.
 Conchillas.
 Corrales.
 Cufiapirú.
 Dolores.
 Durazno.
 Florida.
 Francia.
 Fray Bentos.
 Fray Marcos.
 Goñi.
 Guichón.
 Isla de Flores.
 Isla Mala.
 Joaquín Suárez.
 La Paz (C).
 La Paz.
 Las Piedras.
 Lascano.
 Libertad.
 Juan Lacaze.
 Maldonado.
 Melo.
 Mercedes.
 Merinos.
 Migueles.
 Minas.
 Molles.
 Montevideo.
 Mosquitos.
 Nueva Helvecia.
 Nueva Palmira.
 Nuevo Berlín.
 Ombues de Lavalle.
 Pan de Azúcar.
 Pando.
 Paso del Cerro.
 Paso de los Toros.
 Paysandú.
 Paso de Lapuenta.
 Pueblo Porvenir.
 Pueblo Solís.
 Pirarajá.
 Porvenir.

Piedras.
 Rivera.
 Rocha.
 Rodríguez.
 Rosario.
 Salto.
 San Antonio del Aiguá.
 San Carlos.
 San Eugenio.
 San Fructuoso.
 San Gregorio.
 San José.
 San Jacinto.
 San Ramón.
 San Vicente de Castillos.
 San Bautista.
 Solís.
 Santa Lucía.
 Santa Rosa (C).
 Santa Rosa (A).
 Sarandí Grande.
 Sarandí del Yi.
 Sauce.
 Soriano.
 Tala.
 Tranquera (Paso de).
 Treinta y Tres.
 Tres Arboles.
 Trinidad.
 Vergara.
 Zapicán.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Decano de la Facultad de Derecho de esa Universidad al Catedrático numerario de la misma Facultad D. Rafael Rodríguez de Cepeda, propuesto por V. S. con arreglo á lo dispuesto en el artículo 270 de la ley de Instrucción pública.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

En virtud de oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Enrique Eguren y Bengoa, Catedrático numerario de Mineralogía y Botánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Dirección General de Primera Enseñanza.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha,

Esta Dirección General anuncia para su provisión en turno de oposición la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Podrán tomar parte en los ejercicios los Maestros y funcionarios que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 31 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, los cuales deberán presentar sus instancias en el improrrogable término de un

mes, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 31 de Marzo de 1915.—El Director general, Bullón.

Dirección General de Bellas Artes.

Habiendo transcurrido el plazo señalado por la orden de esta Dirección General, fecha 26 de Febrero último, para la rectificación de la lista de señores artistas con derecho á tomar parte en la votación de Medalla de honor en la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año, y examinadas y resueltas las distintas reclamaciones que se han formulado en el plazo referido, esta Dirección General ha dispuesto que se publique en la GACETA DE MADRID la mencionada lista, con las rectificaciones acordadas, la cual tendrá el carácter de definitiva para la expresada votación.

Madrid, 9 de Abril de 1915.—El Director general, P. Poggio.

Señores artistas que tienen derecho á tomar parte en la votación de la Medalla de honor, conforme al artículo 68 del Reglamento vigente para las Exposiciones internacionales de Bellas Artes.

Alvarez de Sotomayor (D. Fernando).
 Anasagasti (D. Teodoro).
 Baroja y Nessi (D. Ricardo).
 Benedito (D. Manuel).
 Benlliure (D. José).
 Benlliure (D. Mariano).
 Bilbao (D. Gonzalo).
 Blay (D. Miguel).
 Cabrera Cantó (D. Fernando).
 Capuz (D. José).
 Casas (D. Ramón).
 Castaños (D. Manuel).
 Clará (D. José).
 Checa (D. Ulpiano).
 Chicharro (D. Eduardo).
 Domingo (D. Francisco).
 Ferrant (D. Alejandro).
 Flórez Urdapilleta (D. Antonio).
 Garnelo y Aída (D. José).
 Gessa (D. Sebastián).
 González Pola (D. Julio).
 Huertas (D. Moisés).
 Inurria (D. Mateo).
 Landecho y Urries (D. Luis).
 Lhardy (D. Agustín).
 López Mezquita (D. José).
 López Otero (D. Modesto).
 Marinas (D. Aniceto).
 Martínez Cubell y Ruiz (D. Enrique).
 Maura (D. Bartolomé).
 Meifren (D. Eliseo).
 Menéndez Pidal (D. Luis).
 Monserrat (D. José).
 Moreno Carbonero (D. José).
 Morera (D. Jaime).
 Muñoz Degraín (D. Antonio).
 Nogales (D. José).
 Oslé (D. Luciano).
 Oslé (D. Miguel).
 Pavia (D. Joaquín).
 Pinazo (D. Ignacio).
 Plá y Rubio (D. Alberto).
 Pradilla (D. Francisco).
 Ramírez (D. Manuel).
 Repullés y Vargas (D. Enrique).
 Reynés (D. José).
 Riquer (D. Alejandro).
 Ríos (D. Ricardo de los).
 Rodríguez Acosta (D. José).
 Romero de Torres (D. Julio).
 Ruiz de Luna (D. Justo).
 Ruziñol (D. Santiago).
 Salaverria (D. Elías).
 Santamaría (D. Marcelino).
 Simonet (D. Enrique).
 Sorolla (D. Joaquín).

Trilles (D. Miguel Angel).
 Urgell (D. Modesto).
 Valmitjana (D. Venancio).
 Vázquez (D. Carlos).
 Vera (D. Alejo).
 Viniegra (D. Salvador).
 Yarnoz (D. Mateo).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas. AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. José Estévez y Mazón, dueño de un molino en el río Engaña, jurisdicción de Santelices (Mercondad de Valdeporres), solicitando autorización para hacer modificaciones en el mismo, con objeto de aumentar el salto disponible:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á la Instrucción de 14 de Junio de 1888:

Resultando que todos los informes son favorables:

Resultando que se ha presentado una reclamación por la Junta administrativa de Santelices, fundada en que las obras causarían mayores inundaciones, en casos de crecida del río, y que esta misma Junta administrativa, en el acto de la confrontación, hizo constar que el canal del Sr. Estévez tiene desde tiempo inmemorial servidumbre de abrevadero de ganados y lavadero de ropas en el sitio denominado La Puentequilla:

Considerando que los perjuicios que la Junta administrativa teme que ocurren se evitarán con las condiciones impuestas é igualmente se respetarán las servidumbres actuales:

Considerando las obras propuestas aceptables, y que no se causa perjuicio á tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien otorgar la concesión, con las condiciones siguientes:

1.^a Se otorga á D. José Estévez y Mazón, dueño del molino de Santelices, que aprovecha un salto de agua del río Engaña, en término del valle de Valdeporres, la concesión necesaria para modificar su aprovechamiento actual obteniendo un salto de 500 litros por segundo, con una caída total de 3,75 metros.

2.^a Todas las obras que para ello se han de ejecutar se desarrollarán en terrenos del cauce actual, sin ocupar otros de dominio público ó privado que los que éste ocupa.

Se ejecutarán con sujeción al proyecto firmado por el Ingeniero D. Valeriano Ruiz Cisneros en Burgos á 31 de Marzo de 1914, en cuanto no sea modificado por las condiciones siguientes.

3.^a En la toma de aguas del nuevo canal se establecerá, en la margen derecha del antiguo, un aliviadero de superficie á la altura de 50 centímetros sobre la soleira de la entrada del canal, con una longitud mínima de 10 metros, y las aguas que por él puedan verter se conducirán por el río por un cauce.

4.^a Por debajo del canal se construirán tajos en número y con las dimensiones que determine la Jefatura de Obras Públicas al hacerse el replanteo de las obras, para dar salida á las aguas que puedan acumularse á la izquierda del mismo.

5.^a En el sitio denominado La Puentequilla y en una longitud de 10 metros, se hará la coronación del muro de la iz.

quiera del canal en forma que sirva para lavadero de ropas, para lo cual, además, se establecerá una banqueta de un metro y medio como mínimo de anchura á la misma altura de dicha coronación.

6.^a En el mismo sitio ó en otro próximo, si así se acordara por el concesionario con la Junta administrativa, se establecerá un pilón abrevadero para ganados de tres metros de longitud y 80 centímetros de latitud con una profundidad de 50 centímetros.

Será de cuenta del concesionario la construcción de dicho pilón, la conducción de aguas del canal al mismo y la construcción de su desagüe.

7.^a Si no se llegara á un acuerdo respecto á la colocación del pilón, deberá el concesionario disponer la margen del cauce en forma que el mismo pueda servir de abrevadero en una longitud de seis metros como mínimo y en el sitio La Puentevilla, y en la forma que sea aprobado por la Jefatura de Obras Públicas.

8.^a El paso sobre el cauce del camino de Santelices á Pedrosa se construirá de fábrica, tendrá cuatro metros de anchura y se construirá con sujeción al proyecto de camino vecinal redactado por la Jefatura de Obras Públicas con las modificaciones que imponga la nueva forma y disposición del canal.

Será de cuenta del concesionario la construcción de las rampas de acceso á dicho paso, que no deberán tener pendiente mayor de 3 por 100.

9.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas, y una vez terminadas serán reconocidas y recibidas por la misma, sin cuyo requisito no podrá empezar á utilizarlas el concesionario, y de cuya cuenta serán los gastos que esta inspección ocasione.

10. La concesión se reintegrará con la póliza que previene la vigente ley del Timbre y el Reglamento para su aplicación.

11. Se entiende esta concesión salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas llevará consigo la caducidad de la concesión.

13. Las obras se empezarán en el plazo de seis meses, á partir de la fecha en que se comunique al concesionario la concesión, y terminarán en el de un año, á contar de la misma fecha.

14. Subsistirá como fianza del cumplimiento de las condiciones el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras ejecutadas en terrenos de dominio público.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas que exige la vigente ley del Timbre, y que queda inutili-

zada en el expediente, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa providencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1915.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Burgos.

Examinado el expediente incoado por el señor Conde de Sobradíel, solicitando doscientos cincuenta litros (250) por segundo del río Ebro, en término de Sobradíel, con destino á riegos:

Resultando bien tramitado el expediente, que no se ha presentado ninguna reclamación y que todos los informes son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario.

2.^a La Administración no será responsable de la disminución del caudal utilizable, así como de las variaciones de cauce que imposibiliten la toma de aguas.

3.^a Se dará comienzo á las obras dentro de un plazo de seis meses, debiendo quedar terminadas á los dos años de la fecha de concesión.

4.^a Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

5.^o El incumplimiento de una cualquiera de estas cláusulas llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado póliza de 100 pesetas (que queda inutilizada en el expediente), según determina la vigente ley del Timbre, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Examinado el expediente incoado por D.^a Isabel Dolores Pelayo solicitando aumentar el aprovechamiento de las aguas del río Júcar en el molino El Licenciado, sito en término municipal de Castillo de Garcimuñoz:

Resultando bien tramitado el expediente:

Resultando que no hay reclamaciones: Resultando todos los informes favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose

con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, no pudiéndose hacer variación alguna sin la autorización correspondiente.

2.^a El caudal de agua que se derivará del río Júcar en el término de Castillo de Garcimuñoz y sitio denominado El Licenciado será como máximo de 8.000 litros de agua por segundo y como mínimo se reducirá al caudal que lleve el río en estiaje, pero disminuído en 100 litros por segundo.

Este volumen de 100 litros de agua por segundo será el caudal que en todo tiempo y como mínimo deberá correr por el río para evitar la desecación de su cauce.

3.^a En la época de flotación de maderas por el río queda obligado el concesionario á dejar verter por la coronación de la presa la cantidad de agua necesaria para que el paso de las maderas se verifique en las mismas condiciones que actualmente.

4.^a El plazo para ejecutar las obras será de dieciocho meses, contados á partir de la fecha de la concesión, debiendo ser empezadas antes de los tres meses, contados desde la misma fecha.

5.^a El concesionario queda obligado á dar cuenta á la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de la terminación de las obras con el fin de que ésta proceda al reconocimiento de las mismas, siendo de cuenta de aquél los gastos que con tal motivo se ocasionan.

6.^a El concesionario no tendrá derecho á hacer reclamación alguna si el caudal del río fuese inferior al que se solicita.

7.^a Esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando además sujeta á todas las prescripciones de carácter general vigentes en la actualidad y á las que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

8.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1915. El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Cuenca.